

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa a Despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que el día 04 de agosto de 2023, el abogado Harold Rocha Román envió memorial mediante correo electrónico al despacho, en el cual aportó memorial de cumplimiento a la carga procesal y el informe pericial requerido por el despacho en auto del 12 de julio de 2023, que concedió la ampliación del término para presentar la nueva pericia.

Los términos corrieron de la siguiente manera:

- Hábiles: 14, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de julio, 01, 02, 03, 04 y 08 de agosto de 2023
- Inhábiles: 15, 16, 20, 22, 23, 29, 30 de julio, 05, 06 y 07 de agosto de 2023.

A despacho el 22 de agosto de 2023.

**Andrés Sebastián Martínez Hurtado**  
Oficial Mayor



**JUZGADO PROMISCOU DEL  
CIRCUITO  
Pensilvania, Caldas**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICACIÓN</b>	<b>17541-31-89-001-2021-00070-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL – OPOSICIÓN AL DESLINDE</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>HEREDEROS DE MATIAS DE JESUS GOMEZ GIRALDO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL MONTES Y OTROS</b>
<b>AUTO</b>	<b>INTERLOCUTORIO</b>

**CONSIDERACIONES Y ASUNTO EN CONCRETO**

Visto el memorial puesto en conocimiento a través de la constancia secretarial que antecede, sería del caso, disponer el traslado a la contraparte, de la prueba pericial arimada por el extremo activo, empero, deberán previamente efectuarse las siguientes consideraciones:

El artículo 226 del Código General del Proceso, entraña la información mínima que debe contener el dictamen pericial, para que la misma sea objeto de admisión y posterior traslado a la contraparte, razón por la cual, al estudiar la pericia presentada, el primer correlativo de la Judicatura se contrae en verificar el cumplimiento a cabalidad de las exigencias formales establecidas en la norma en cuestión, bien sea para proceder con la admisión de esta prueba, ora disponer la

inadmisión con miras a quien la presenta, para que la parte realice las correcciones a que haya lugar.

Es por ello, que desde el texto legal (artículo 226 CGP) se establecen este tipo de requisitos, al siguiente tenor:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Frente al articulado presentado previamente, El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira Sala Civil – Familia en auto del 17 de abril de 2018 Rad. 2016-00279-01, expuso el análisis que debe realizar la Judicatura frente al informe pericial, junto a las consecuencias que se presentan en caso que éste no cumpla los requisitos exigidos por la norma, refiriendo lo anterior de la siguiente manera:

“El artículo 226, CGP, sin duda regló cómo debe presentarse ese informe pericial, sin cuyo acatamiento, **necesariamente debe descartarse ese medio probatorio ante su precariedad**, así lo razona el doctor Ochoa P.<sup>1</sup>, en su reciente (2017) obra:

Podemos concluir que el dictamen pericial está reglado, incluso en la sustancia misma de su contenido; **por ello, aquel informe pericial que no contenga los puntos anteriormente relacionados, no está presentado en debida forma**; situación que puede

<sup>1</sup> OCHOA P. César M. Tratado de los dictámenes periciales, Dike, Medellín, 2017, p.82.

conducir a la pérdida de fuerza probatoria del dictamen pericial, ya que el juez no contaría con los supuestos mínimos que permitan darle certeza sobre la prueba e independencia del perito, y la contradicción del dictamen se podría ver truncada, en particular si no se incluyen en el informe los numerales: 1, 3, 7, 8, 9 y 10 del artículo 226 del Código General del Proceso; a su vez, como lo vimos anteriormente, el numeral 5 es relevante para verificar la idoneidad e independencia del perito.

Así que se imponen unos requisitos adicionales, entre otros, acreditar por medio de documentos la calidad de perito y su experiencia académica, **cuyo incumplimiento deviene en la inadmisión de la prueba pericial** (Artículo 173, CGP). (...)” **(Negrillas del Jugado)**

A su turno, el doctrinante Miguel Enrique Rojas Gómez en su libro “CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO” (2022), presentó su postura frente al artículo 226 del CGP, indicando que la ausencia de cumplimiento de los requisitos exigidos por la norma, no es óbice para declarar de plano el rechazo del informe pericial, exponiendo lo anterior de esta manera:

“No obstante, la ausencia de requisitos el dictamen **no es motivo para rechazarlo** de plano, pues las razones para rechazar las pruebas son otras (art. 168). Examinar la presencia de tales requisitos es tarea que el juez debe cumplir a la hora de pronunciar la decisión de fondo, donde puede, incluso, negarle mérito probatorio” **(Negrillas del Despacho)**

En tal sentido, debe advertirse que el informe pericial, como fue presentado, será objeto de INADMISIÓN, sabiendas que presenta déficit en los **requisitos formales** que fueron expuestos, como pasa a exponerse a continuación:

1. En el informe remitido por la parte activa del proceso, no fueron anexados los documentos idóneos que habilitan al perito que presentó el informe, junto a las personas que colaboraron en la creación del mismo, siendo estos sus títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística, por lo cual en un nuevo informe estos deben ser aportados para cumplir con este requisito, exigido por el numeral 3 del artículo 226 del CGP.
2. No fue informado de manera expresa si el perito ha realizado publicaciones relacionadas con la materia del peritaje y, en caso de no tenerlas, esto también debe ser expuesto en el informe, en cumplimiento del numeral 4 del artículo 226 del CGP.
3. En el informe fue manifestado por el Perito lo siguiente:

El Presente dictamen fue elaborado por los Profesionales José Vicente Espinoza de la Cruz topógrafo con cedula de ciudadanía 17.156.025 y tarjeta profesional, 01-0596 del CPNT.  
El Profesional Felipe Alfonso López Betancur, tecnólogo en obras civiles, con Tarjeta Profesional 175-0200029 CLD, para el cual han sido empleados métodos y verificaciones realizadas en similares servicios tanto para sustentación ante despachos judiciales como para clientes del sector privado. de igual forma dejamos constancia de no estar incurso en causales de las enlistadas en el Art. 50 C.G.P.

Párrafo en el cual informó el Perito que este tipo de trabajos han sido presentados ante otros Despachos Judiciales, pero obvió plasmar la lista de casos en los que fue designado en tal calidad o en los que haya trabajado como colaborador en los pasados 4 años, situación que incumple el requisito establecido en el numeral 5 del artículo 226 del CGP, por lo cual deberá subsanarse esta situación en la presentación del corregido informe.

4. Tampoco fue expuesto si el Perito fue designado en procesos anteriores o en curso por la parte activa del presente proceso o por el mismo abanderado judicial, situación que debe ser plasmada en el informe con el fin de dar cumplimiento al numeral 6 del artículo 226 del CGP.

En vista de lo decantado previamente, se insta al apoderado judicial del extremo activo para subsane las falencias advertidas en este proveído en torno a la prueba pericial aportada, pues reitérese, no cumple con los requisitos establecidos por las disposiciones normativas citadas líneas previas, por lo cual este se **INADMITIRÁ** y en consecuencia se le concederá el término de cinco (05) días para su subsanación, so pena de negar el mérito probatorio de la mencionada pericia.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PENSILVANIA, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el **INFORME PERICIAL**, presentado por el apoderado judicial del extremo activo de esta litis.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de **CINCO (05) DÍAS** para que subsane las falencias advertidas en la parte motiva de esta providencia, so pena de negar el mérito probatorio del Informe Pericial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(firma electrónica)

**DIANA PAULINA HERNÁNDEZ GIRALDO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

Diana Paulina Hernandez Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

**Pensilvania - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c96325c8b68cb35a37e2a43af9815bcc3a012385a29113f1e56cca729c0e3d**

Documento generado en 23/08/2023 07:25:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**